

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA

CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º. - Modifícase lo expresado en el inciso i) del Artículo 6º del Capítulo III – Inhabilidades – de la Ley Provincial N° 9.739, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Capítulo III, Artículo 6º, inciso i): Los legisladores nacionales y provinciales en aquellos casos en los que puedan verse afectados los intereses del Estado y los empleados de la Administración Pública, Provincial y/o Municipal, que cumplan funciones en reparticiones vinculadas a Rentas y/o Catastro de la Provincia o Municipales.”

ARTÍCULO 2º. - Comuníquese.

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto de ley pretende resolver un perjuicio ocasionado contra una gran cantidad de entrerrianos, a partir de la discriminación frente a derechos consignados en la Constitución Nacional.

La ley vigente que regula el ejercicio de la actividad de los corredores inmobiliarios en la provincia de Entre Ríos manifiesta una violación contra el artículo 14 de la Constitución Nacional, donde se indica el derecho que tienen todos los habitantes de la Nación para trabajar y ejercer toda industria lícita.

En este caso, existe un claro perjuicio contra todos los empleados de la administración pública y de los entes descentralizados, ya que se los inhabilita de matricularse y ejercer su profesión como Corredores Públicos Inmobiliarios. Es decir que se trata de una limitación al libre ejercicio de su profesión, contradiciendo el texto constitucional.

Por su parte, la institución que nuclea a los Corredores Inmobiliarios en nuestra provincia ha manifestado que, a través de una resolución interna, brindó una interpretación propia a la restricción planteada. La Resolución N° 4/2016 de la Asamblea Extraordinaria del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, de fecha 15 de Octubre de 2016, en su artículo 1° dispuso: "Interpretar que el artículo 6 Inciso i) relativo a los empleados públicos que se encuentran comprendidos en la prohibición de ejercer la profesión de Corredor Público Inmobiliario son: Los Legisladores Nacionales, Provinciales y Municipales, los funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, y de los entes descentralizados incluyendo aquellos que accedan por cargos públicos electivos, estos mientras duren en su función y un año después y aquellos empleados y/o contratados mediante cualquier tipo de locación, que por ese empleo o locación, tengan acceso a datos clasificados

inaccesibles para el resto de los profesionales, o que pudiere ejercer influencia y/o cualquier otra circunstancia que los coloque en una situación de privilegio y/o incompatibilidad notoria con la profesión del Corredor Público Inmobiliario”

Es decir que la institución reglamentó por su parte la aplicación del inciso referido a la inhabilitación del ejercicio profesional de aquellas personas que desempeñan una función en la administración pública. Entonces resulta pertinente la modificación del cuerpo normativo para brindar claridad y no dar lugar a interpretaciones ambiguas.

El inciso que aquí se pretende reformar tiene una redacción abarcativa, realizando una discriminación contra todas las personas que cumplan esas condiciones. Debería considerarse una restricción más puntual o en todo caso dar libertad para el ejercicio profesional, siempre y cuando sean compatibles las tareas realizadas.

Es el caso de la provincia de Mendoza, donde la inhabilitación es específica para aquellos empleados de la administración pública que realicen tareas vinculadas con las áreas de Rentas o Catastro. En esa misma normativa se restringe también, por ejemplo, a los legisladores nacionales y provinciales, pero para los casos en que puedan verse afectados los intereses del Estado.

Por su lado, la provincia de Santa Fe, en la ley que regula el ejercicio de los corredores inmobiliarios, prohíbe el ejercicio para los funcionarios, empleados o contratados de la administración pública en los casos en que representen los intereses del organismo que forman parte. Es el mismo caso de la ley que regula esta actividad en la provincia de Córdoba, donde se hace una consideración respecto a las tareas que desempeña el empleado público al momento de ejercer su profesión.

Cabe destacar que este proyecto tiene como antecedente el que fuera propuesto por el Senador (M.C.) César Eduardo Melchiori, en el año 2014, registrado bajo el número 10942-8603. Esta iniciativa tuvo apoyo de los integrantes de la Cámara Alta obteniendo media sanción en la sesión del día 27 de mayo de 2015.

Corresponde entonces avanzar en la modificación planteada a fin de dar certeza a todos los ciudadanos profesionales que son discriminados injustamente por una ley, inhabilitando su desempeño como profesionales.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.